



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D.E.I.P., **11 OCT. 2016**



C.R.A

Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

G.A.

0 0 5 0 5 6

Señora
PALMA ESTRADA ANHELO
Representante Legal
LAVANDERÍA NORIEGA
Calle 5 N° 22 A Bis – 4 Ciudadela La Paz
Baranoa, Atlántico

Ref.: Auto No. _____ de 2016

00000816

Cordial saludo,

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso.

Atentamente,

Juliette Sleman Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Baranda

Exp.: 0103-072; CT N° 0000406 del 06/05/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisor) *AM*
Revisó: Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



45

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000816 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LAVANDERÍA NORIEGA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 del 20 de mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales o bienes comunes del departamento del Atlántico y con el fin de evaluar los diseños de los sistemas productivos a la empresa LAVANDERÍA NORIEGA, para establecer recomendaciones de mejora encaminadas a procesos más limpios y verificar que la misma implemente los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente, los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico adelantaron visita de inspección técnica el día 17 de marzo de 2016 en las instalaciones del citado establecimiento, de la cual se originó Concepto Técnico N° 0000406 del 6 de mayo de 2016, en el que se consignaron los siguientes aspectos:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa LAVANDERÍA NORIEGA se encuentra operando normalmente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: *No aplica.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 17 de marzo de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Lavandería Noriega. A continuación, la tabla 1 resume los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado sobre la Calle 5 N° 22A Bis – 4 Ciudadela La Paz, municipio de Baranoa:

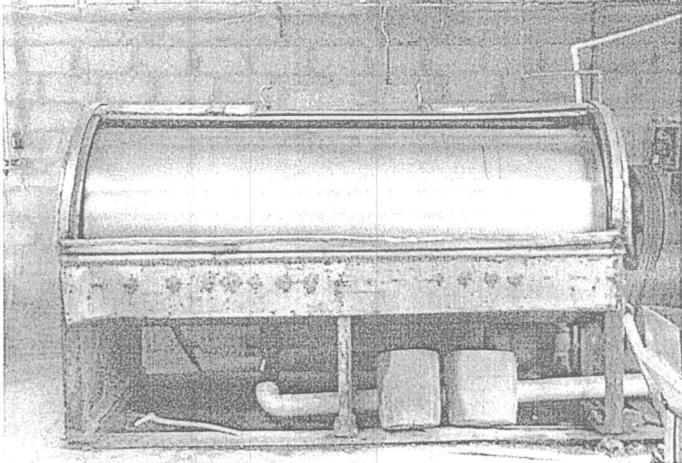
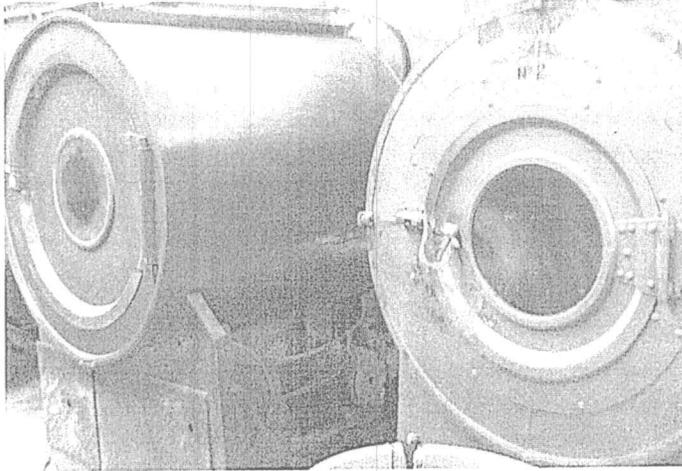
Etapa	Descripción de la etapa del Proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles
Lavado	<i>El proceso inicia con la etapa de lavado de las prendas de vestir y otros textiles, para lo cual intervienen cuatro lavadoras industriales que admiten el uso de vapor de agua. El vapor de agua durante las actividades de lavado es usado para mantener la temperatura en niveles suficientes que permitan asegurar que se eliminen las grasas, aceites, colorantes naturales y suciedad que puedan contener las telas. Durante el lavado de prendas se utilizan químicos tales como: jabón líquido, enzimas, suavizantes, soda, entre otros.</i>

Baranoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000816 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LAVANDERÍA NORIEGA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

	 <p>Foto 1. Equipo industrial para el lavado de prendas de vestir.</p>
Blanqueo	<p>La empresa lleva a cabo procesos de blanqueamiento con hipoclorito de sodio que permite mejores efectos visuales de las prendas que dependerán de características como el tipo de tela, requerimiento del blanco o según demanda del cliente.</p>
Centrifugado y Secado	<p>Antes de su ingreso a las secadoras, las prendas son enviadas primero a la etapa de centrifugado que permite extraer los disolventes casi por completo. Luego estas prendas son ingresadas a dos secadoras que haciendo uso de un quemador de gas natural cada una, permiten secar por completo las telas a una temperatura de máximo 55 °C.</p>  <p>Foto 2. Secadores industriales para prendas de vestir.</p>
Planchado	<p>El planchado de las prendas de vestir es realizado por un equipo de acción mecánica operado manualmente que permite el uso de vapor proveniente de la caldera (ver foto 3). Debido al tipo de mecanismo utilizado por este equipo, las prendas de vestir y demás textiles deben ser planchados uno a uno.</p>

zapatos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000816 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LAVANDERÍA NORIEGA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

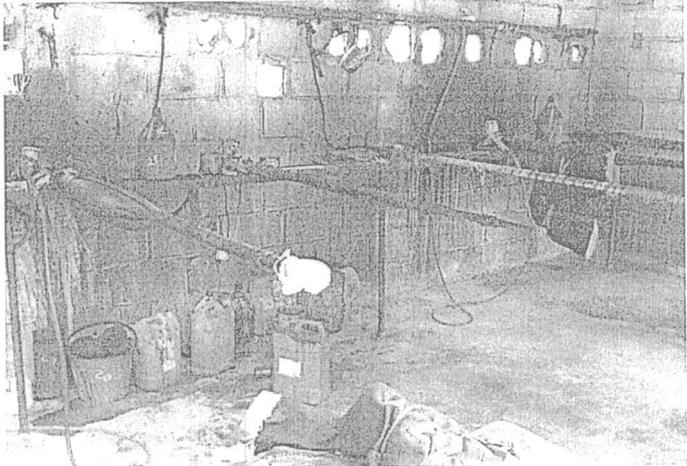
	 <p><i>Foto 3. Plancha industrial con uso de vapor de agua.</i></p>
<p>Acabado</p>	<p><i>Finalmente a las prendas que han sido previamente lavadas y secadas se les realizan modificaciones que tienen como objeto un mejoramiento visual conforme a especificaciones acordadas con los clientes. Dichas modificaciones pueden tener en cuenta desde la realización de cosidos hasta la adición de piedras o botones.</i></p>  <p><i>Foto 4. Se observó un banco de "burros" con pistolas neumáticas para la aplicación de químicos.</i></p>

Tabla 1. Proceso de lavandería, secado y planchado de fibras textiles.

Para la producción del vapor de agua utilizado en el proceso productivo de la LAVANDERÍA NORIEGA, la empresa posee una caldera de 15 BHP de potencia (ver foto 5). La caldera utiliza gas natural como fuente de combustible haciendo uso de un quemador interno.

hazpak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000816 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LAVANDERÍA NORIEGA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

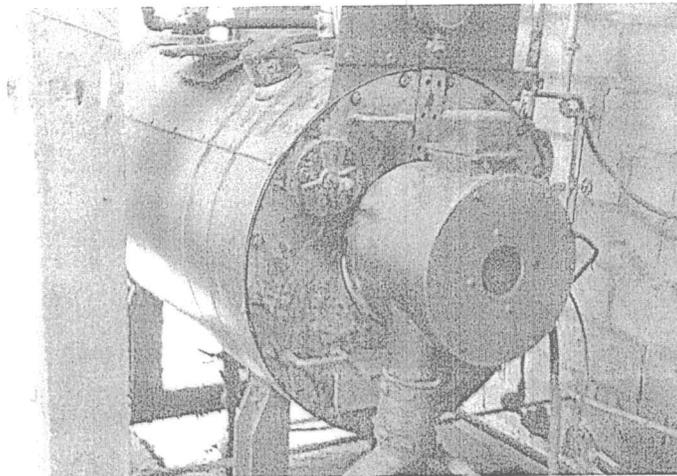


Foto 5. Caldera de vapor con 15 BHP de potencia.

Durante la visita de inspección técnica se pudo apreciar que el ducto de escape perteneciente a la caldera de vapor, continúa emitiendo los gases de combustión a baja altura sin superar el techo de la bodega de labores (ver foto 6).

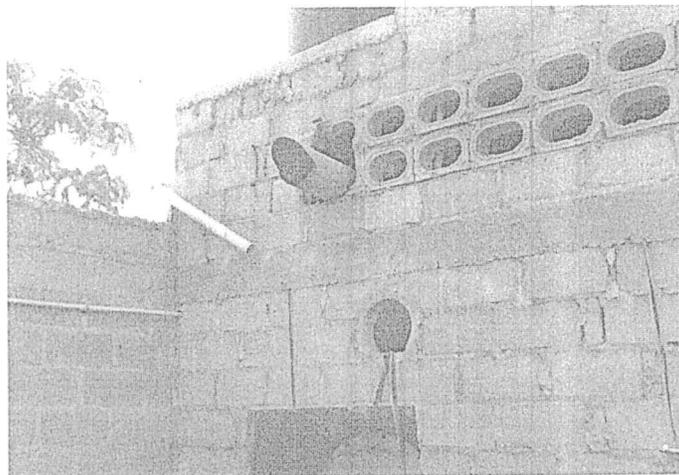


Foto 6. Ducto de escape perteneciente a la caldera de vapor.

Durante la visita de inspección técnica se pudo establecer que la empresa continúa utilizando agua suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. para las actividades de lavado y planchado.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A."

Una vez realizada la visita de inspección ocular a los diseños de los sistemas productivos de la empresa LAVANDERÍA NORIEGA y revisado el expediente N° 0103-072, se puede concluir:

Que durante la producción de vapor para las actividades de lavado y planchado, son generados gases de combustión de gas natural provenientes de un quemador ubicado al interior de la caldera de 15 BHP de potencia. Las dos secadoras utilizadas en el proceso también poseen un quemador de gas natural con cámara abierta que permite la diseminación de los gases de combustión al interior de la bodega de labores.

Que el ducto de escape perteneciente a la caldera de vapor, continúa emitiendo los gases de combustión a baja altura sin superar el techo de la bodega de labores.

baran

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000816 DE 2016

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LAVANDERÍA NORIEGA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA**

Que la empresa continúa utilizando agua suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. para las actividades de lavado y planchado debido a que no posee pozo subterráneo.

Que no se observaron mejoras relacionadas con la disminución en la generación de gases de combustión u optimización en el consumo de materias primas o insumos con respecto a la visita anterior.

Que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, con el fin de continuar realizando el control y seguimiento efectivo a la actividad que desarrolla.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece como función del Estado, *"prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 30 dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales tienen como objeto la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la protección y manejo del medio ambiente, así como dar aplicabilidad a las normas sobre el manejo y protección de los recursos naturales.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo el artículo 2.2.5.1.7.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (compilador del Decreto 948 de 1995, art. 72) establece que *"El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones."*

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia".

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa LAVANDERÍA NORIEGA, identificada con NIT N° 32.830.915, representada legalmente por la señora PALMA ESTRADA, o quien haga sus

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00000816 DE 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
LAVANDERÍA NORIEGA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA

veces al momento de la notificación del presente proveído, para que efectúe el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Realizar en un periodo no mayor a dos (2) meses, las modificaciones necesarias en la chimenea de la caldera de vapor de 15 BHP de potencia, que permitan asegurar la correcta descarga de los gases de combustión generados por la caldera. La empresa debe seguir las Buenas Prácticas de Ingeniería, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, que permite calcular la altura mínima a la que deben ser emitidos los gases de combustión. Una correcta y suficiente altura en la descarga de gases de combustión, favorece la dispersión de los contaminantes hacia la atmosfera y permite evitar contaminar y afectar los alrededores de la empresa.
- Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles ante esta autoridad ambiental, una solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas con su respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para Fuentes Fijas.
- Presentar el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación y a las contempladas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Concepto Técnico N° 0000406 del 6 de mayo de 2016 hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, durante los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **10 OCT. 2016**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juliette Slemán Chams
JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Zapata
Exp.: 0103-072; CT N° 0000406 del 06/05/2016
Elaborado por: Daniela Brieva Jiménez
VoBo: Amira Mejía Barandica (Supervisora) M
Revisó: Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

022